



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.0508/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP.508/2019	
Comisionado Ponente: MCNP	Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	Sentido: MODIFICAR
Solicitud	Se solicitó la copia pública del dictamen de impacto urbano, para el proyecto denominado Torre Patriotismo, ubicado en la Avenida Patriotismo número 230, así como cualquier otro acto administrativo solicitado para el predio en mención”.	
Respuesta	<p>“Informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 154, fracciones XXIII y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la DGCAU de esta Secretaría, se encuentra facultada para revisar y resolver: “Dictámenes de Estudio de Impacto Urbano e Informes Preliminares, Registros de Manifestación de Construcción, Constancias de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Construcción Especial para predios ubicados en dos o más delegaciones, Avisos de Construcción para Vivienda de Interés Social y Popular promovidas por la Administración Pública, Constancias de Reducciones Fiscales, Asignación o Aclaración de Nomenclatura de las Vías Públicas, Espacios Públicos, Límites de Colonias y Delegaciones” con base en lo anterior, se informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos de la DGU, se localizó el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/3179 DGAU.17DEIU/010/2011 de fecha 24 de marzo del año 2017, para la Ampliación y Modificación de oficinas corporativas y comercio en planta baja en el predio ubicado en Avenida Patriotismo número 230, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, mismo que se proporciona en copia simple versión pública.</p> <p>Es importante mencionar que la versión pública puede recogerla en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 235, planta baja, colonia Roma Norte, demarcación territorial de Cuauhtémoc, en un horario de lunes a viernes (días hábiles), de 9:00 a 15:00 horas”.</p>	
Recurso	“Al día de hoy no se entregó información solicitada, sobrepasando el tiempo estipulado en la ley vigente”	

Resumen de la resolución:	<p>Se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se ordena:</p> <p>1.- Se entregue por medio de electrónico, la versión pública del dictamen de impacto urbano, para el proyecto denominado Torre Patriotismo, así como cualquier otro acto administrativo solicitado para el predio en mención, esto con la finalidad de garantizar el acceso a la información.</p> <p>2.- Ya que se hace mención del acuerdo del comité de transparencia número SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V de fecha 22 de septiembre de 2016, se instruye a entregar el acta de sesión del Comité de Transparencia en la cual se testan los documentos solicitados, para que se entregue junto con la información solicitada.</p>
---------------------------	--

Ciudad de México, a 3 de abril de 2019

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0508/2019**, interpuesto por el recurrente del presente expediente, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con base en lo siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Descripción de hechos	6
TERCERO. Procedencia	12
CUARTO. Análisis	13
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. El 28 de enero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0105000043219, a través del cual requirió por correo electrónico lo siguiente:

“Se solicita copia pública del dictamen de impacto urbano, para el proyecto denominado Torre Patriotismo, ubicado en la Avenida Patriotismo número 230, así como cualquier otro acto administrativo solicitado para el predio en mención”.

II. El 11 de febrero de 2019, través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información, contenida en el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/0909/2019**, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia en donde se menciona lo siguiente:

“Informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 154, fracciones XXIII y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la DGCAU de esta Secretaría, se encuentra facultada para revisar y resolver: “Dictámenes de Estudio de Impacto Urbano e Informes Preliminares, Registros de Manifestación de Construcción, Constancias de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Construcción Especial para predios ubicados en dos o más delegaciones, Avisos de Construcción para Vivienda de Interés Social y Popular promovidas por la Administración Pública, Constancias de Reducciones Fiscales, Asignación o Aclaración de Nomenclatura de las Vías Públicas, Espacios Públicos, Límites de Colonias y Delegaciones” con base en lo anterior, se informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos de la DGU, se localizó el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/3179 DGAU.17DEIU/010/2011 de fecha 24 de marzo del año 2017, para la Ampliación y Modificación de oficinas corporativas y comercio en planta baja en el predio ubicado en Avenida Patriotismo número 230, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, mismo que se proporciona en copia simple versión pública.

Es importante mencionar que la versión pública puede recogerla en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 235, planta baja, colonia Roma Norte, demarcación territorial de Cuauhtémoc, en un horario de lunes a viernes (días hábiles), de 9:00 a 15:00 horas”.

- III. El 12 de febrero de 2019, el particular presentó el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

“Al día de hoy no se entregó información solicitada, sobrepasando el tiempo estipulado en la ley vigente”

- III. El 15 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite el recurso de revisión.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

- V. Toda vez que el 27 de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el diecinueve de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina.

- VI. El 7 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, tuvo por presentado al Sujeto Obligado alegatos y pruebas.

- VII. El 12 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió el acuerdo por el que se solicitan diligencias para mejor proveer en donde se solicita que remita lo

siguiente:

“Remita una muestra respectiva, íntegra y sin testar dato alguno de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, según refiere en el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0909/2019 con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve”.

VIII. El 20 de marzo de 2019, es notificado el sujeto obligado mediante el oficio número INFODF/DAJ/SP-A/0285/2019.

IX. El 25 de marzo de 2019, el sujeto obligado mediante oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT//2287/2019, remite la copia íntegra y sin testar de los documentos peticionados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

X. Asimismo, con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción con fecha XX de marzo de 2019 y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos.

La persona hoy recurrente solicitó copia pública del dictamen de impacto urbano, para el proyecto denominado Torre Patriotismo, ubicado en la Avenida Patriotismo número 230, así como cualquier otro acto administrativo solicitado para el predio en mención.

El sujeto obligado respondió, *“Me permito informarle que, la Dirección de Gestión Urbana (DGU) adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana (DGCAU), a través del oficio SEDUVI/DGCAU/DGU/0426/2019, informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 154, fracciones XXIII y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la DGCAU de esta Secretaría, se encuentra facultada para revisar y resolver:*

“Dictámenes de Estudio de Impacto Urbano e Informes Preliminares, Registros de Manifestación de Construcción, Constancias de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Construcción Especial para predios ubicados en dos o más delegaciones, Avisos de Construcción para Vivienda de Interés Social y Popular promovidas por la Administración Pública, Constancias de Reducciones Fiscales, Asignación o Aclaración de Nomenclatura de las Vías Públicas, Espacios Públicos, Límites de Colonias y Delegaciones”.

Con base en lo anterior, se informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos de la DGU, se localizó el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/3179 DGAU.17DEIU/010/2011 de fecha 24 de marzo del año 2017, para la Ampliación y Modificación de oficinas corporativas y comercio en planta baja en el predio ubicado en Avenida Patriotismo número 230. colonia San Pedro de los Pinos. Delegación Benito

Alcaldía y Gobierno número 200, colonia San Felipe de los Ríos, Delegación Benito Juárez, mismo que se proporciona en copia simple versión pública.

Lo anterior, toda vez que el documento solicitado en copia simple por usted contiene datos personales y no es posible expedir las copias, por lo cual se expiden versiones públicas, ya que parte de la información contenida en el mismo fue clasificada como información confidencial y por lo tanto requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, circunstancia que en el caso concreto no acontece.

Esto de conformidad con lo establecido en los artículos: 2, fracciones XII, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXV del artículo 6, 13, 186, y 191, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Además, en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, así como lo establecido en el acuerdo SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V, de fecha 22 de septiembre de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, confirmaron la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial: el nombre, domicilio y firma de particulares, capital social de la empresa, monto de la renta, cuenta interbancaria, número de cheque, correo electrónico, nacionalidad, domicilio, estado civil, la huella digital, la fotografía, el número de folio, la edad, sexo, clave de elector, CURP, número de credencial en horizontal, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, nacionalidad, registro federal, código postal, clave única de registro de población, registro federal de causantes, valores del predio, así como la cuenta predial el nombre y firma de particulares.

En ese contexto, le informo que el Comité de Transparencia de esta Secretaría en su Sesión de 22 de septiembre de 2016, a través del Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V, clasificó como información confidencial: la firma, el domicilio y la cuenta predial; transcribo para pronta referencia el Acuerdo indicado:

ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL EL NOMBRE, DOMICILIO Y FIRMA DE PARTICULARES, CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, MONTO DE LA RENTA, CUENTA INTERBANCARIA, NÚMERO DE CHEQUE, CORREO ELECTRÓNICO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, ESTADO CIVIL, LA HUELLA DIGITAL, LA FOTOGRAFÍA, EL NÚMERO DE FOLIO, LA EDAD, SEXO, CLAVE DE ELECTOR, CURP, NÚMERO DE CREDENCIAL EN HORIZONTAL, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN, NACIONALIDAD, REGISTRO FEDERAL, CÓDIGO POSTAL, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, VALORES DEL PREDIO, ASÍ COMO LA CUENTA PREDIAL EL NOMBRE Y FIRMA DE PARTICULARES, POR ENCUADRAR EN EL SUPUESTO JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XXII Y XXIII, 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL Y 5, FRACCIÓN I Y V, LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Es importante mencionar que la versión pública puede recogerla en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 235, planta baja, colonia Roma Norte, demarcación territorial de Cuauhtémoc, en un horario de lunes a viernes (días hábiles), de 9:00 a 15:00 horas.”

La persona recurrente interpuso el recurso de revisión por el siguiente agravio:

“Al día de hoy no se entregó información solicitada, sobre pasando el tiempo estipulado en la Ley vigente”

El sujeto obligado se pronunció en cuanto a los alegatos, con las siguientes manifestaciones, Son INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS, toda vez que:

A) La materia por la cual el recurrente interpuso recurso de revisión, únicamente refiere a que no se le entregó una respuesta a tiempo, lo cual como ya se indicó es a todas luces falso, pues del propio sistema electrónico de solicitudes de información, se observa que sí se formuló una respuesta en los términos estipulados por la Ley de la materia.

B) Respecto a lo anterior, en ningún momento este sujeto obligado omitió proporcionar información al peticionario hoy recurrente, ni mucho menos se ha restringido o negado su derecho al acceso a información pública contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, en virtud de que mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0909/2019, se proporcionó la información correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con folio 0105000043219, con fecha 08 de febrero de 2019 e ingresada al Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México INFOMEX, el día 11 de febrero de 2019.

Por lo tanto, se encontraba dentro del plazo de cumplimiento, es decir, se otorgó de forma cabal y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se realizaron de forma puntual las actuaciones y pronunciamientos por el sujeto obligado.

C) En relación al agravio expuesto por el recurrente, se reitera, resulta INFUNDADO y carente de MOTIVACIÓN, toda vez que se proporcionó a la persona recurrente, la información que obra los archivos de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de esta Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, realizando todas las gestiones necesarias para dar respuesta a la solicitud de información en tiempo, para garantizar su derecho a la información, reiterando que al día de la fecha el hoy recurrente no ha recogido la versión pública que se puso a su disposición.

Así mismo en el mismo oficio se remitieron las siguientes pruebas:

A) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al recurrente, dentro del periodo establecido por Ley para dar respuesta a la misma.

B) Adicionalmente, al señalar el solicitante que la modalidad para la entrega de la información debía ser a domicilio, pero no proporcionó dato alguno de una dirección, se procedió a enviar correo electrónico, a la dirección electrónica señalada por el particular, siempre salvaguardando el derecho del particular de acceso a la información.

C) Cabe señalar que, el recurrente únicamente alegó la falta de incumplimiento en tiempo de la solicitud; no obstante, tal como las pruebas referidas lo muestran, la

respuesta fue integrada al Sistema INFOMEX DF dentro del plazo establecido, por lo cual, los agravios manifestados por el recurrente, son inoperantes.

D) Al ser solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la copia del Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V, se remite como; sin que pase desapercibido que el recurrente no controvertió este punto en su recurso de revisión.

El sujeto obligado se tendrá que pronunciar sobre los agravios anteriores solamente, en tanto la respuesta primigenia si se encuentra una respuesta en los demás puntos de la solicitud.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el cuatro de enero y el Recurso de Revisión lo interpuso el catorce de enero, esto es al sexto día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis. Se tiene por observadas las manifestaciones tanto del sujeto obligado, así como de la persona recurrente, en cuanto a *“Al día de hoy no se entregó información solicitada, sobre pasando el tiempo estipulado en la Ley vigente”*

Es cierto que el sujeto obligado mencionó que la respuesta fue entregada en la temporalidad acordada, entrando al estudio del expediente se encuentra que el 28 de enero de 2019, fue la fecha de ingreso de la solicitud, posteriormente tenemos que, como fecha límite para entregar la información era 11 de febrero de 2019, misma fecha en la que se emitió la respuesta del sujeto obligado, por esta parte resaltamos que la entrega de la documentación se puso a disposición del particular en versión pública por medio de consulta directa, entrando al asunto en concreto se observa que si bien el sujeto obligado tiene la disposición de entregar la información, está dentro de sus facultades entregar la información en el medio más adecuado y expedito, ya que se tiene a la vista las diligencias, se observa que puede ser entregado al correo electrónico proporcionado mediante sistema INFOMEX, ya que el Particular no menciona la modalidad estrictamente garantizando el acceso a la información, lo anterior con fundamento en el artículo 16, 192, 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se ordena:

1.- Se entregue por medio de electrónico, la versión pública del dictamen de impacto urbano, para el proyecto denominado Torre Patriotismo, así como cualquier otro acto administrativo solicitado para el predio en mención, esto con la finalidad de garantizar el acceso a la información.

2.- Ya que se hace mención del acuerdo del comité de transparencia número SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V de fecha 22 de septiembre de 2016, se instruye a entregar el acta de sesión del Comité de Transparencia en la cual se testan los documentos solicitados, para que se entregue junto con la información solicitada.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San

Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**HUGO ERICK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**